



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por ALIANZA INMOBILIARIA SA identificada con Nit No 804.009-532-4, a través de apoderado, JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA en contra MAGDALENA BAYONA identificada con cedula de ciudadanía No 37.322.967 y WILSON ANTONIO VACA AREVALO identificado con cedula de ciudadanía No 88.148.492 , a fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración; dejado de pagar por el uso y goce del inmueble; como fundamento de la ejecución la parte actora allega contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presenta en termino escrito de subsanación de la demanda y del título ejecutivo allegado con la demanda (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA), se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte aquí demandante y a cargo de los demandados, a la luz del Artículo 422 del Código General del Proceso -, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Conforme hasta lo aquí expuesto, para el Despacho resulta procedente acceder a librar el mandamiento de pago deprecado en relación con los canones de arrendamiento adeudados y cuotas de administración; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad ALIANZA INMOBILIARIA SA identificada con Nit No 804.009-532-4, y en contra de MAGDALENA BAYONA identificada con cedula de ciudadanía No 37.322.967 y WILSON ANTONIO VACA AREVALO identificado con cedula de ciudadanía No 88.148.492, por las siguientes sumas:

1. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$537.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 1.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 abril de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

2. La suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$81.000) correspondiente a la administración del mes de abril de 2020.

2.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 2.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 abril de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

3. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$537.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

3.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 3.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de mayo de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

4. La suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$81.000) correspondiente a la administración correspondiente del mes de mayo de 2020.

4.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 4.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de mayo de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

5. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$537.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

5.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 5), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de junio de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

6. La suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$81.000) correspondiente a la administración correspondiente del mes de junio de 2020.

6.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 6), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de junio de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

7. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$537.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

7.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 7), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de julio de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido,

8. La suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$81.000) correspondiente a la administración correspondiente del mes de julio de 2020.

8.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 8), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de julio de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

9. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$537.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

9.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 9), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de agosto de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

10. La suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$81.000) correspondiente a la administración correspondiente del mes de agosto de 2020

10.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 10), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de agosto de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

11. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$537.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

11.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 11), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de septiembre de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

12. La suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$81.000) correspondiente a la administración correspondiente del mes de septiembre de 2020.

12.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 12), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de septiembre de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

13. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$537.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

13.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 13), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de octubre de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

14. La suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$81.000) correspondiente a la administración correspondiente del mes de octubre de 2020.

14.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 14), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de octubre de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

15. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$537.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

15.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 15), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de noviembre de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

16. La suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$81.000) correspondiente a la administración correspondiente del mes de noviembre de 2020.

16.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 16), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 05 de noviembre de 2020. hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Por los canones de arrendamiento y cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios sobre los respectivos valores a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica los artículos 291, 292 y 55 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEXTO: RECONOCER a JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 143. Hoy, 7 DE
diciembre DE 2020.



VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria